**Asociación Azul ARGENTINA**

**Cuestionario sobre políticas inclusivas de la discapacidad**

1. Sírvanse proporcionar información sobre cómo su país está considerando los derechos de las personas con discapacidad en **sus políticas dirigidas a la implementación y el seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenible**, incluyendo:
* Las estrategias y los planes de acción nacionales existentes,
* La asignación del presupuesto para su ejecución,
* Los mecanismos o marcos existentes para vigilar su implementación,
* ¿Cómo estas estrategias y/o planes tienen en cuenta la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, así como los niños y las personas mayores con discapacidad?
* ¿Cómo se asegura la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en el desarrollo e implementación de tales estrategias y/o planes?

**Argentina tuvo su cambio de gobierno el 10 de diciembre de 2015. El 14 de marzo de 2016 fueron presentados los lineamientos de Argentina para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 en la Cancillería pero no hemos tenido acceso ni al proceso de elaboración de dichos lineamientos ni al documento resultante**

1. Sírvanse proporcionar información sobre el **marco legislativo y de políticas existente en su país en relación con la no discriminación**, incluyendo:
* Si la "discapacidad" se menciona específicamente como un motivo de discriminación prohibido,
* La existencia de cualquier mecanismo presupuestario para asegurar la realización de ajustes razonables por parte de entidades públicas,
* Si la denegación de ajustes razonables constituye discriminación,
* La existencia de las medidas de acción afirmativa para las personas con discapacidad,
* La existencia de recursos legales, administrativas o de otro tipo efectivos, disponibles para las personas que hayan sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables,
* El establecimiento de agencias gubernamentales u otras instituciones similares para garantizar a las personas con discapacidad protección igual y efectiva contra la discriminación.

Argentina adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) mediante la Ley N.º 26378 de 2008. Siendo un tratado internacional, la Convención tiene jerarquía superior a las leyes en conformidad con el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional. Entonces, a través de la Ley N.º 26378 se han puesto en vigor los principios y las obligaciones generales establecidos en la Convención. Particularmente, los conceptos de "discriminación por motivos de discapacidad" y "ajustes razonables" se hallan definidos en la antedicha Ley. La Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), dependiente del Consejo Nacional Coordinador de Políticas Sociales, es el organismo gubernamental encargado de la aplicación de la CDPD. Asimismo, en virtud de la CDPD la administración anterior creó el Observatorio Nacional de la Discapacidad.

En materia de normativas antidiscriminatorias, se encuentran vigentes las siguientes leyes:

 Ley N.º 23592: actos Discriminatorios; no hace mención especifica de discapacidad

 Ley N.º 24515: creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo; no hace mención especifica de discapacidad

 Decreto N.º 1086/2005: "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación – La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas"; no hace mención especifica de discapacidad

 Ley N.º 25280: aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), descentralizado y ubicado en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, es el ente encargado de vigilar la discriminación. Cuenta con un Centro de Denuncias y tiene además la responsabilidad de generar acciones políticas y sociales traducidas a programas y proyectos sociales.

Entre las actividades del INADI se han desarrollado durante la administración anterior un Foro de la Sociedad Civil, Proyecto Niñez y Discapacidad: estrategias de inclusión y promoción de derechos; un Proyecto Salud Mental y Discriminación; un Proyecto Demandas de la Comunidad Sorda Argentina; un Proyecto Inserción laboral de personas con Discapacidad; un Proyecto Juegoteca Ambulante-TGD (trastornos Generalizados del Desarrollo); y un Proyecto Relevamiento de datos: Discapacidad y Trabajo. El INADI ha producido varios dictámenes sobre temáticas discriminatorias por motivos de discapacidad. También ha producido algunos Informes Técnicos sobre temáticas discriminatorias por motivos de discapacidad

Por otra parte, los Defensores del Pueblo en las distintas ciudades y provincias también han intervenido para proteger a las personas con discapacidad frente a la discriminación.

Respecto de medidas afirmativas, el artículo 8 de la Ley N.º 22431 (especificada más adelante) modificado por la Ley N.º 25689, obliga a los tres poderes del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los Entes Públicos No Estatales, las Empresas del Estado y las Empresas Privadas concesionarias de Servicios Públicos a ocupar en una proporción no inferior al 4% a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo.

**Sin embargo, y de acuerdo al Servicio Nacional de Empleo Público, cabe destacar que de 183 Jurisdicciones Ministeriales, Entidades Descentralizadas y Universidades Nacionales, 153(83,6 %) informaron 2.588 personas con discapacidad registradas. Ello representa un 0,79 % de quienes trabajan en cualquiera de las modalidades de empleo o contratación (328.244). Representa solamente el 1,05% del personal de las Entidades Integradas en el Presupuesto Nacional y en ellas, el 1,22% de su Personal Permanente (88.524) y el 1,04% de su Personal Contratado a término fijo (58.127). Poco menos del 75% se concentra en 21 Jurisdicciones Ministeriales y Entidades Descentralizadas, en especial la Armada Argentina, la Administración Federal de Ingresos Público, la Administración Nacional de la Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Cultura. En cuanto al cumplimiento del cupo en las administraciones provinciales y municipales se puede afirmar según múltiples relatos que si bien autoridades locales reconocen el incumplimiento y la obligatoriedad de la norma, los mismos exponen que las instalaciones no son aptas o que las labores previstas resultan inaccesibles.**

**Además, tampoco el concepto de ajustes razonables o la denegación de estos como forma de discriminación se encuentran explícitamente incluidos en el marco legislativo antidiscriminatorio o en la legislaciónlaboral, sanitaria o de educación. No existen recursos judiciales o administrativos simplificados para que las personas con discapacidad puedan denunciar casos de discriminación por discapacidad. Respecto del INADI, no se registran evaluaciones o informes de los proyectos específicos de la discapacidad. Por ultimo, el Observatorio no ha sido constituido según los principios de París.**

1. Sírvanse proporcionar información sobre el **marco legislativo y de políticas existente en su país sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad** en relación con el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones; incluyendo:
* La existencia de normas, directrices nacionales y regulaciones relativas a la accesibilidad y el diseño universal, incluido el acceso a tecnologías de la información y la comunicación,
* La existencia de planes de acción con plazos específicos para hacer las instalaciones y servicios públicos y privados accesibles para las personas con discapacidad,
* La existencia de requisitos de accesibilidad en la contratación pública,
* La existencia de cualquier mecanismo de asegurar el cumplimiento de las normas de accesibilidad,
* La formación de funcionarios del Estado y otros actores en materia de accesibilidad.

La Ley N.º 22431 de 1981, Sistema de protección integral de los discapacitados, incluye el capítulo IV sobre "Transporte y arquitectura diferenciada"; en 1994 éste se modifica a través de la Ley N.º 24314 de Accesibilidad de Personas con movilidad reducida y su Decreto reglamentario N.º 914/98.

Otra normativa incluye:

 Ley N.º 25635 Transporte terrestre gratuito para personas con discapacidad;

 Decreto N.º 38/2004 – Requisitos para acceder al derecho a la gratuidad para viajar en distintos medios de transporte (BO. 12 de enero de 2004);

 Resolución N.º 417/2003 Secretaría de Transporte 16-dic-2003. Establece la frecuencia mínima de servicios;

 Ley N.º 25643. Turismo Accesible. Prestaciones de servicios turísticos. (2002).Ampliada por Ley 25997, Titulo 1, art.2 (2004).

 Ley N.º 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. Art. 66 Accesibilidad; art. 71 refiere a contenidos;

 Ley N.º 26619 (2010): sustituye el art. 4 de la Ley N.º 13.064 y establece que para la licitación pública o contratación directa de obras pública o contratación, se requiere que el proyecto de obra pública prevea la supresión de las barreras arquitectónicas.

Durante la administración anterior, CONADIS desarrolló el Programa Nacional de Accesibilidad al entorno físico, cuyo objetivo primordial es facilitar la autonomía personal y el acceso a los recursos de la comunidad. A Nivel Provincial y Municipal, este Plan busca la Adhesión a la Ley Nacional N.º 24314 y sus Reglamentaciones; y la Modificación de las normativas sobre transporte público y de señalización y comunicación; se propone además las modificaciones de las Normativas de los Planes Provinciales de Viviendas Sociales en base a la Ley Nacional N.º 24314 y Reglamentaciones y la Disposición N.º 34/05 de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas; y un Relevamiento y Diagnóstico de situación en las jurisdicciones en materia de accesibilidad al medio físico y ejecución de obras de adaptación correspondientes.

Particularmente con respecto al Transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), ente autárquico que en el ámbito Ministerio de Transporte controla y fiscaliza el transporte terrestre de jurisdicción nacional, ha llevado a cabo algunas acciones orientadas a obtener el cumplimiento a la normativa vigente. En particular por Resolución CNRT N.º 1667/08, se aprobó un procedimiento sumarísimo para el trámite de reclamos vinculados con el desconocimiento de la franquicia para personas con discapacidad y se estableció una sanción agravada para el incumplimiento al beneficio de la gratuidad de pasajes para personas con discapacidad; además, la CNRT dispone de un registro de denuncias, por lo que en caso que se produzcan dificultades con el uso del pase, el interesado puede tomar contacto con esta Entidad a través de los canales de atención al público disponibles. El número de unidades accesible se ha incrementado y supera el cincuenta por ciento en la capital federal.

**Más allá de los esfuerzos del Plan de Accesibilidad y de la CRNT, no existen mecanismos efectivos de supervisión y evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos, como así tampoco seguimiento de las sanciones por incumplimiento con respecto al Transporte. La obtención del Certificado de Discapacidad y de pases de transporte revisten aun mucha dificultad, como así también la reserva de plazas en el transporte de personas con discapacidad. Muy recientemente se ha dispuesto un sistema de reserva online. Cabe destacar que no todas las provincias y municipios adhieren al Plan de Accesibilidad o a la Ley N.º 22431 (Sistema de protección integral de los discapacitados).**

**En la capital de Argentina y distintas ciudades del interior hay movimientos y campañas que ponen de manifiesto la falta de cumplimiento con las leyes mencionadas, como por ej. las campañas de Acceso ya, en la ciudad de Buenos Aires y las de Asociación Azul, con sus reclamos expedientados al Municipio de La Plata. El porcentaje de unidades de transporte publico accesible es mucho menor al 50% en ciudades del interior del país y la accesibilidad en general es muy deficiente, sobre todo fuera de la capital.**

1. Sírvanse proporcionar información sobre el **marco legislativo y de políticas existente en su país en relación con los servicios de apoyo para las personas con discapacidad**, incluyendo:
* La diversidad y cobertura de los servicios disponibles (por ejemplo, servicios para la toma de decisiones con apoyo, la comunicación, la movilidad, el apoyo personal, los arreglos de vivienda, el acceso a servicios generales tales como la educación, el empleo, la justicia y la salud, y otros servicios a la comunidad),
* La disponibilidad de intérpretes de lengua de señas certificados,
* Los tipos de esquemas de prestación de servicios (por ejemplo, la provisión directa, las asociaciones público-privadas, las asociaciones con organizaciones comunitarias o no gubernamentales, la contratación externa, la privatización),
* Los mecanismos financieros para garantizar la asequibilidad de los servicios de apoyo para todas las personas con discapacidad,
* ¿Cómo los servicios permiten la elección directa y el control de los usuarios con discapacidad?

En 2009 se sancionó la Ley N.º 26480 que incorpora el inciso d al artículo 39 de la Ley N.º 24901 para la prestación de asistencia domiciliaria que expresamente dice: "Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente".

Con respecto la figura del asistente personal, su servicio solamente está expresamente reconocido en la Convención y por ende en la Ley N.º 26378.

La Ley de Cheques (Ley N.º 24452 y Ley N.º 25730) subsidia el Programa Ayudas Personales en el que se incluye el Sub Programa "Ayudas técnicas para personas con discapacidad". Este programa procura favorecer el acceso a las diferentes ayudas técnicas específicas que requieren las personas con discapacidad, para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, mejorar la autonomía personal y la calidad de vida.

En el marco de la oferta prestacional contempladas en la Ley N.º 24901, capitulo VI, existen alternativas de atención para personas con discapacidad que no cuentan con un grupo familiar continente: residencias, pequeños hogares y hogares.

**Para evaluar el progreso hacia la vida independiente de las personas con discapacidad en Argentina se hace necesario subrayar que la prestación de los servicios para la discapacidad en general no contempla el control del usuario ni la asignación de fondos directamente al usuario. Todas las prestaciones están regidas por el modelo médico, siguiendo la indicación precisa de profesionales de la medicina.**

**Además, se debe señalar que la Ley N.º** **26480 no ha sido reglamentada aún. El Sub Programa de Ayudas Técnicas no es fácil de utilizar porque involucra una serie de obstáculos burocráticos a veces insoslayables. Los servicios alternativos a la vivienda familiar tienen el régimen de institución, donde las personas no pueden decidir sobre horarios, salidas, ni otras cuestiones individuales concernientes a la vida independiente.**

**Con respecto al asistente personal, si bien ante demandas individuales algunas Obras Sociales (seguros de salud) lo financian, es difícil conseguir que éstas permitan que el usuario elija con total libertad a su asistente. Tampoco permiten el manejo directo de los fondos por el usuario, o los mismos son insuficientes. Los avances en este sentido tienen que ver con gestiones individuales frente a la Obra Social, que hasta involucran la judicialización del pedido. La provincia de Buenos Aires es la más avanzada en este sentido, mientas que en regiones enteras del país se desconoce la existencia de la asistencia personal.**

1. Sírvanse proporcionar **cualquier otra información relevante** (incluyendo información proveniente de encuestas, censos y datos administrativos -estadísticas, informes y estudios), **en relación con la implementación de políticas y planes de acción inclusivos de las personas con discapacidad existentes en su país.**

**Enlaces**

* **Acceso Ya** [**http://www.accesoya.org.ar/**](http://www.accesoya.org.ar/)
* **Fundación Rumbos** [**http://www.rumbos.org.ar/**](http://www.rumbos.org.ar/)
* **Asociación Azul accesibilidad:** [**https://www.facebook.com/laplataaccesible/**](https://www.facebook.com/laplataaccesible/)
* **Movida Rosario** [**https://m.facebook.com/Movida-Rosario-888630884551915/?ref=bookmarks**](https://m.facebook.com/Movida-Rosario-888630884551915/?ref=bookmarks)
* **Situación del cumplimiento de las Jurisdicciones Ministeriales y Entidades Descentralizadas alcanzadas por la obligación establecida en el articulo 8° de la Ley N° 22.431 y su modificatoria N° 25.689** [**http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/informes\_estadisticas/docs/informediscapsemestreprimerodel2014DE07OCTsinhaberes.pdf**](http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/informes_estadisticas/docs/informediscapsemestreprimerodel2014DE07OCTsinhaberes.pdf)
* **Informe Argentino de Aplicación de la CDPD** [**http://eoirs.mrecic.gov.ar/userfiles/Informe%20CRPD%20Oct%202010.pdf**](http://eoirs.mrecic.gov.ar/userfiles/Informe%20CRPD%20Oct%202010.pdf)